

GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
FORMATO	VERSIÓN: 01
CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA. ORDEN DE COMPARENDO

No. 25-126-6-2025-608

EXPEDIENTE PVA-C - 148

ARTÍCULO 27

NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):
SILVA NIÑO PEDRO ALEJANDRO

INICIADO: 02 DE MAYO DE 2025



GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-031		
FORMATO	VERSIÓN: 01		
CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024		

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA.

CONSTANCIA: Pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspección Primer de Policía, informado que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito al municipio de Cajicá, poniendo en conocimiento la Orden de comparendo No 25-126-6-2025-608 de fecha 02 DE MAYO DE 2025 que le fuere impuesta al ciudadano (a) SILVA NIÑO PEDRO ALEJANDRO quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Nº 11347789 orden de comparendo impuesta por incumplimiento al Artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016. Así las cosas, La Inspección Primera de Policía, hoy DOCE (12) DE MAYO DE 2025, y habiendo transcurrido cinco (05) días hábiles, sin que el ciudadano (a) SILVA NIÑO PEDRO ALEJANDRO se hubiese presentado ante el despacho de la Inspección Primera de Policía o comunicado por los medios oficiales que cuenta la Alcaldía municipal de Cajicá para la recepción de información, en aras de solucionar su situación policiva, procede a CONFIRMAR LA MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$189.800.00); DESTRUCION Y PROHIBICION DE INGRESO A DEL BIEN ACTIVIDADES QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, POR UN TERMINO DE SEIS (06) MESES.por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-6-2025-608 de fecha 02 DE MAYO DE 2025, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

En el momento de imposición de la orden de comparendo número No. 25-126-6-2025-608 de fecha 02 DE MAYO DE 2025, el (la) señor(a), SILVA NIÑO PEDRO ALEJANDRO quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 11347789 la multa general tipo MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$189.800.00); DESTRUCION DEL BIEN Y PROHIBICION DE INGRESO A ACTIVIDADES QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, POR UN TERMINO DE SEIS (06) MESES., fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25-126-6-2025-608, prestan mérito ejecutivo.

Remítase el contenido del expediente a la secretaria de Hacienda del municipio de Cajicá para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la <ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones ARTÍCULO 47. <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. numeral b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 201 numeral e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento "La presente decisión se le **NOTIFICARÁ** a él (la) señor(a) **SILVA NIÑO PEDRO ALEJANDRO** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 11347789**. Decisión que se notificará conforme lo establecido en parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá - Cundinamarca, el DOCE (12) DE MAYO DE 2025

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA

4/6/25, 9:19 a.m.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/06/2025 09:16:17 a. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadania: 11347789 de Nombre: SILVA NIÑO PEDRO ALEJANDRO

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Expediente	Formato	ld Infractor	Infractor	ld Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	ld Representante	Representante	Fecha	Departamento	Munici
25-126- 6-2025- 608	002	11347789	SILVA NIÑO PEDRO ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025- 05-02 15:07:00	CUNDINAMARCA	CAJICA

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificacion corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias

- Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
- 2. Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- 3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
- 4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - $\circ\;$ Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - $\circ\;$ Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - o Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
- 5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- 6. Înformación extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

■ Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia	
Número de Expediente:	
25-126-6-2025-608	
Artículo:	
Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	

4/6/25, 9:19 a.m. Consulta RNMC

Numeral:

Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Literal:

No aplica

Apelación:

NO

Localidad:

NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA

Relato Hechos:

Mientras se realizaba labores de patrullaje por el sector del centro Se observa al ciudadano antes en mención con actitud sospechosa al pedirle un registro a persona se le encuentra dentro del maletín 01 arma cortopunzante tipo cuchillo

Descargos:

Para defensa personal

■ Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Estado
Destrucción de bien	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL	ESTACION POLICIA CAJICA	Carrera 5 N° 2- 10	PENDIENTE
Multa General Tipo 2	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCION DE POLICÍA CAJICA	CL 2 4 - 07	PENDIENTE
Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCION DE POLICÍA CAJICA	CL 2 4 - 07	PENDIENTE

nformación

515 9000



Policía Nacional de Colombia Dirección General - Cra. 59 № 26 - 21 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C. Línea de atención: 018000-910112



